



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2037**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s) : Steven Alberto Martínez Palacios
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00402-00**

La Unión Valle, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibidem*:

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el Steven Alberto Martínez Palacios C.C. No. 1.094.927.439 y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. NIT. No. 800037800-8, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré **No.05414610000400** que instrumenta la obligación No. **725054140005281**

1. La suma de treinta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil doscientos veintitrés pesos (34.999.223), por concepto de capital que consta en el pagaré objeto de recaudo.

1.1. La suma de seis millones setecientos ochenta y un mil quinientos cuarenta y siete pesos (\$6.781.547.22), por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa legal permitida desde el 06 de mayo del año 2022, hasta el 11 de julio del año 2023.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida por la Super Financiera desde el 12 de julio del año 2023, hasta que se haga efectivo el pago de toda la obligación.

1.3. La suma de doscientos ochenta y cinco mil quinientos cuarenta pesos (\$285.540.00) correspondiente a otros conceptos.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente diligencias a la profesional del derecho Gloria Inés Mejía Henao C.C. No. 31.396.239, T.P. No. 27.985 CSJ, para que actúe dentro del presente asunto conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Juan Carlos Garcia Franco

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7a023f8cd01b4de7be3eb84f52fd23a82f858aaa530ab279afef5eafa1f3a0**

Documento generado en 03/08/2023 01:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>